

RAD. 47.001.31.53.001.2018.00249.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós
(2022).

Demandante: Carlos Emilio Restrepo Janer
Demandado: Fredy Calderón Lacouture y otros.
Proceso: Reivindicatorio

Revisado el expediente, se observa que por proveído del 13 de septiembre de 2022 dictado en audiencia, se vinculó al proceso a Nelson Segundo Gnecco Cerchar a la litis, por tanto, se conminó al extremo activo para que cumpliera con el deber de notificar la demanda, ya sea por las disposiciones del Código General del Proceso, o las que dicta la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le otorgó el término de 30 días según el artículo 317 del C.G.P.

Por memorial del 22 de septiembre de 2022, el demandante aporta “... *constancia de notificación personal*”, sin embargo, documentos presentado no reúne los requisitos del artículo 291 *id.*, toda vez que, no se indicó la fecha del auto admisorio de la demanda, ni se previno para que compareciera dentro los 5 días siguientes a la entrega del comunicado, por lo que el trámite de notificación no se surtió en debida forma.

Ahora bien, el proceso es pasado al despacho el 20 de octubre de 2022, esto es, antes de que se venciera el plazo antes mencionado para el extremo activo cumpliera con la carga procesal impuesta, por tanto, se conmina a secretaria que en lo sucesivo abstenga de suspender los términos.

En consecuencia, lo procedente es, requerir al demandante para que ejecute la notificación del vinculado, de acuerdo con los requisitos que se exige la norma por medio de la cual se vaya a realizar, es decir, si es física conforme las disposiciones del artículo 291 y 292 del C.G.P., o en caso de que se prefiera de forma electrónica, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley

2213 de 2022, y en ambos caso, se deben aportar las constancias correspondientes.

Para que se cumpla con lo anterior, se concede nuevamente el término de 30 día, so pena de darle cumplimiento a lo señalado en el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0748b3ead57782635dac97339ce3021cd4b5fa93ce34db2cb521c5d653b4a218**

Documento generado en 30/11/2022 08:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>